

las para ser introducidas por el Congreso en el Presupuesto.

Sólo así podrá asegurarse el cumplimiento de la obligación que se autoriza á contraer, sin lo cual, no es lícito pactario y no lo es tampoco que el Poder Legislativo dé al Ejecutivo un Presupuesto junto con la facultad de alterarlo.

Tercero.—El pago de las deudas pendientes debe ser hecho á los acreedores en bonos nacionales, y no por medio de empréstito contraído en el extranjero.

Fuera del camino de estas conclusiones, se consumaría para el Perú la ruina, el desastre, por la acción de los Poderes Públicos y el Senado nacional no puede consentirlo.

Tal es el dictamen de vuestra Comisión Principal de Presupuesto en minoría.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, Febrero 15 de 1909.

**E. Coronel Zegarra.**

El Señor PRESIDENTE.—Leído el expediente del proyecto de empréstito y como el H. Señor Ward ha pedido la concurrencia del Señor Ministro de Hacienda para continuar el debate, voy á consultar á la Cámara si se invita al Señor Ministro para el día de mañana.

El Señor LOREDO.—El día de mañana, Excmo. Señor, es sumamente temprano. Hay que publicar los dictámenes para formarse concepto del asunto.

El Señor PRESIDENTE.—Mañana se publicará en la mañana.

El Señor LIREDO.—Pero me parece que la concurrencia del Señor Ministro no puede tener lugar antes del miércoles y sería mejor para ese día.

El Señor PRESIDENTE.—Mañana se publicarán los dictámenes.

El Señor LUNA.—El Señor Ministro está expedito para concurrir el día que se le llame.

El Señor PRESIDENTE.—Exactamente; lo mismo me ha ma-

nifestado el Señor Ministro, y, además, se han publicado los dictámenes de la Comisión de Hacienda. Resta sólo por publicar los tres que se han emitido por la Principal de Presupuesto, y me parece que siendo la sesión á las tres, bien puede continuar el debate el día de mañana; salvo que la Cámara disponga lo contrario.

Se levanta la sesión.

Eran las 6 y 30 p. m.

Por la Redacción.—

**Carlos Concha.**

---

3<sup>a</sup> Sesión del Martes 16 de Febrero de 1909

**Presidencia del H. Señor Ganoza**

---

Abierta la sesión con asistencia de los HH. Señores Senadores: Aspíllaga, Arias D., Barrios, Bezzada, Capelo, Carmona, Coronel Zegarra, Falconí, Fernández, Ferreyros, Irigoyen, Loredo, Lorena, Luna, Moscoso Melgar, Peralta, Prado y U., Puente, Pinto, Quesada, Quevedo, Quezada, Reinoso, Río del, Ríos, Samanéz, Seminario, Solar A., Salcedo, Tovar, Valencia Pacheco, Vidal, Vidalón, Ward M. A., Matto y García, Secretarios.

Se leyó el acta de la sesión anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta de un oficio del Señor Ministro de Hacienda, ofreciendo concurrir el día de hoy al debate del proyecto de empréstitos.

Al archivo.

**PEDIDOS**

El Señor LUNA, dice que nunca es tarde para corregir un error; y error es aquél en que ha incurrido al formular su dictamen en minoría, en el asunto del empréstito, por lo que lo retira adhiriéndose á las conclusiones del dictamen suscrito por el H. Señor Coronel Zegarra.

El Señor PRESIDENTE indica que queda retirado el dictamen firmado por Su Señoría.

El H. Señor LUNA dice que desde el Congreso Ordinario y posteriormente en los dos Congresos Extraordinarios, el Gobierno ha sometido á su conocimiento un proyecto de reorganización de la Caja Fiscal de Lima, el que se encuentra pendiente hasta la fecha, por no haber dictaminado las Comisiones á que se les pasó; que cree bochornoso que el asunto no sea resuelto después de haber sido sometido á tres Congresos; y que siendo asunto sencillo puede aprovecharse la presencia del Señor Ministro de Hacienda en este debate para resolverlo; y pido á S. E. se consulte á la Cámara la dispensa del trámite de Comisión y que se ponga á la orden del día.

El Señor DEL RIO manifiesta que la Comisión de Presupuesto no ha dictaminado en ese proyecto porque aún no se le había presentado; que ese proyecto había pasado á la Comisión de Hacienda, habiéndose dado cuenta del oficio en que se sometió al Congreso el día de ayer; pero que tan luego que pase á la Comisión de Presupuesto será despachado inmediatamente.

—Después de las rectificaciones hechas por los HH. Señores Luna y del Río y de las explicaciones dadas por S. E., se consultó á la Cámara si el proyecto se dispensaba del trámite de comisión y quedaba á la orden del día, como lo había solicitado el H. Señor Luna, y fué aprobado.

El Señor CORONEL ZEGARRA pide que se reitere oficio al Ministerio de Fomento, con el objeto de que disponga que se estudie los medios de evitar la molestia que sufren las poblaciones de Piura por el estado de su agua potable, pedido que hizo en Congreso anterior y que no ha sido contestado.

El Señor RUIZ.—Que hace mu-

cho tiempo pidió se oficiase al Ministerio respectivo, solicitando se dicten las medidas convenientes para resguardar las existencias históricas que pueda contener el pueblo de Choquequirao; que una multitud de expedicionarios, tanto nacionales como extranjeros, van á ese lugar y con este motivo pueden ser saqueadas, como se acostumbra con esa clase de monumentos; y que no habiendo sido contestado su pedido pide se reitere oficio al Ministerio en ese sentido.

—S. E. atendió los anteriores pedidos.

#### Proyecto de empréstito del Ejecutivo.

##### ORDEN DEL DIA

(Ingresó á la sala el Señor Ministro de Hacienda, Doctor Eulogio I. Romero.)

El Señor PRESIDENTE. —No estando las conclusiones del dictamen de la Comisión de Hacienda en mayoría, conformes en todo con el proyecto del Ejecutivo, se pone en debate el artículo primero, y con él todo el proyecto del Gobierno.

El Señor MINISTRO DE HACIENDA.—Pido la pa'abra, Excelentísimo Señor.

El Señor PRESIDENTE.—Su Señoría tiene la palabra.

El Señor MINISTRO DE HACIENDA.—Exmo. Señor: La variedad de los dictámenes presentados, así como las diversas opiniones que ellos contienen, me obligan, contra lo que yo esperaba, á iniciar el debate de los proyectos presentados por el Gobierno y sobre los que recaen esos dictámenes y opiniones.

Hace más de medio año, Exmo. Señor que el país y principalmente esta capital vienen sufriendo las consecuencias de un malestar económico y de un estado de paralización en los negocios, cuyos signos sensibles son hasta ahora, la ausencia de casi toda operación bur-

sátil, la disminución manifiesta de las importaciones que verifica el comercio y de las operaciones á ellas consiguientes y la baja de nuestro cambio, que ha llegado á soportar un premio de dos por ciento, premio que ha reaccionado algo y que hoy se mantiene en uno y tres cuartos.

No es éste el momento de determinar cuáles son las causas de tal estado económico; baste con dejar constancia de que ellas son complejas y de que este estado que acabo de sintetizar sin ser de suma gravedad, habría peligro en mantenerlo desatendido.

Sin perjuicio de que los Poderes Públicos se preocupen del remedio único y radical para estas situaciones, que es el aumento de nuestra producción, remedio siempre tardío y lento, estamos también obligados todos á hacer uso de los medios transitorios y de actualidad q' contribuyan á diminuir ó hacer menos sensibles los efectos de esas causas generadoras de la situación actual. Entre esos remedios, el Gobierno ha encontrado los dos que me ha sido honroso proponer como Ministro del Ramo y que se conciilan á solicitar del Poder Legislativo la emisión de un nuevo empréstito de cuatrocientas mil libras á un tipo de interés menor del seis por ciento anual con una amortización del dos por ciento también anual y á un tipo de colocación no menor del 90 por ciento, á fin de cancelar con su producto el saldo insoluto del empréstito de seiscientas mil libras; y á solicitar un préstamo de cuatrocientas mil libras, por el plazo no mayor de cuatro años, con el interés fijo del seis por ciento y la comisión del Banco que fuera necesaria, con el objeto de dedicar su importe á la cancelación de todas las deudas pendientes por razón de la ejecución del último ejercicio fiscal y de los anteriores al vigente.

Parecerá extraño, Exmo. Señor,

que después de un tiempo tan corto de vigencia del actual empréstito de seiscientas mil libras, haciendo apenas dos años que se verifica su servicio, ya se piense en convertirlo, emitiendo un nuevo empréstito. Por la impresión primera que deja el proyecto, no puedo dejar de reconocer que él acusa, quizá, ligereza por parte del Gobierno, si no en su política enconómica y fiscal, si en los medios de que se vale para realizarla. Pero si estudiamos con un poco de detenimiento esa primera fase del proyecto presentado, si nos concretamos á estudiar lo hecho al respecto y lo que pensamos hacer, me anima la esperanza de que no me faltará el apoyo del H. Senado, para conseguir la aprobación de esta parte del proyecto.

Como lo dije en la nota con que acompañé esta iniciativa del Gobierno, y como debo repetirlo ahora, nunca tendremos bastantes palabras de elogio para encomiar esa primera operación de crédito verificada por el Gobierno anterior. Ella, Exmo. Señor, sin condiciones leoninas, sin condiciones siquiera extremadamente diversas á las que se acostumbra en operaciones semejantes, nos produjo la gran ventaja, el inmenso beneficio, de abrir al Perú, las puertas del crédito que hacían años permanecían cruelmente cerradas. Bien valía la pena, Exmo Señor, de hacer concesiones semejantes á las que hicimos y aún podían haberse hecho mayores para obtener tal beneficio. Pero si bien esto es cierto, si bien no podrá dejarse de reconocer la bondad de esa operación, la verdad es que el tiempo transcurrido y la reafirmación de nuestro crédito que hemos ido realizando, permiten hoy obtener condiciones más ventajosas; y si es posible alcanzarlas sería harto censurable de parte del Gobierno que no intentara conseguirlas.

Esto me obliga á examinar las condiciones de la operación del em-

préstito vigente y las de la nueva operación que se proyecta, para presentar, en resumen, á la H. Cámara las ventajas de la conversión.

El interés pactado en el actual empréstito es del seis por ciento anual, y el tipo de amortización el de dos por ciento. El Gobierno proyecta ver si es posible conseguir la nueva operación con un interés de cinco por ciento anual. Faltaría á la verdad, si no me anticipara á reconocer que no es tan fácil la obtención de ese beneficio, sobre todo si se tiene en cuenta la limitación que el mismo Ejecutivo se ha puesto en el proyecto en debate. En efecto, en él se establece, Excmo. Señor, que en ningún caso la tasa de colocación será menor del 90 por ciento. Hoy puedo asegurar que virtualmente tiene conseguido el Gobierno un tipo de interés que no será mayor del 5 y medio por ciento, y se habría obtenido, con toda seguridad, el 5 por ciento si no existiera el tipo fijo de colocación de 90 por ciento que hace algo difícil la obtención de este premio que el Estado persigue.

No crean los HH. Representantes que hay exageración en esta afirmación. Las últimas operaciones realizadas en América por Estados que gozan de mayor crédito que el nuestro, no han permitido obtener ese tipo de interés con igual tipo de colocación. Así el Estado de San Pablo en el Brasil, con la garantía del Gobierno Federal y con una prenda especial de siete mil'ones en sacos de café, ha obtenido un empréstito de tres millones de libras con 5 por ciento de interés, y aunque su tipo de emisión fué de 92 y medio por ciento, sólo ha dejado un saldo neto de 87 por ciento que fué el tipo á firme en que lo tomaron los banqueros que se encargaron de la operación. Este empréstito se ha realizado en Diciembre de 1908.

Préstamos semejantes se han con-

tratado últimamente en América y en ninguno de ellos se han obtenido las dos condiciones de 5 por ciento y 90 por ciento de colocación, y es por eso que el proyecto del Ejecutivo no expresa de una manera concreta cuales serán las condiciones del empréstito, limitándose á determinar que el interés será menor del 6 por ciento y que la tasa de colocación no será menor de 90 por ciento y que, en todo caso, la tasa de amortización será de 2 por ciento anual.

Por estas razones, y debo aprovechar el momento para advertirlo, considero irrealizable el primer artículo del dictamen suscrito por el H. Señor del Río en el cual se fija al Ejecutivo, como condición precisa, la colocación del empréstito al tipo del 5 o/o de interés y 90 o/o de colocación. Si no existieran los dos términos precisos, cabría la posibilidad de obtener uno ú otro, pero poniendo las dos condiciones fijas es casi imposible que llegemos á obtenerlas. Si lo fuera podríamos decir que el Perú está en mejores condiciones de crédito que las naciones más adelantadas del mundo.

Según el contrato actual, la amortización extraordinaria debe realizarse casi automáticamente, teniendo en cuenta la renta de la sal con relación á la amortización ordinaria. Debo recordar que cuando se hizo esta operación el Ejecutivo solo contaba con que la renta de la sal producía 60 mil libras; pero merced á la honorable y diligente administración de la Empresa Salinera, las rentas de este impuesto han ido aumentando año por año y hoy se puede calcular que produce 90 mil libras anuales. Cuando se contrató el empréstito no se consideró necesario hacer reserva alguna: importando el servicio 48 mil libras anuales y produciendo la renta 60 mil, se consideró más honorable, más prudente, y

aún más fácil para la colocación del empréstito, conceder al acreedor la facultad de tomar para amortización extraordinaria todo el exceso de la renta que no podía gravar en nada al Presupuesto de la República, desde que sólo se trataba de una entrada calculada en diez mil libras al año; pero el tiempo transcurrido ha venido á hacer, si no intolerable, cuando menos perjudicial esa amortización.

Hoy remesamos 42 mil libras de exceso sobre lo que necesitamos para el servicio ordinario; y es forzoso poner término á esta situación por razones que voy á exponer con detenimiento.

Desde luego, la entrega íntegra de la renta de la sal, ó sean 90 mil libras, nos coloca durante seis años que aún faltan para cancelar el empréstito en la imposibilidad de cumplir con la ley fundamental que creó ese impuesto. Sabe la H. Cámara que él se creó para el rescate de las provincias de Tacna y Arica y que el Estado contrajo el compromiso de no mantenerlo, sino con este único objeto y mientras tanto hoy toda su renta íntegra está dedicada al servicio del empréstito de 600 mil libras. Desde que en realidad la amortización extraordinaria no es indispensable y el acreedor quedaría muy contento con la seguridad de hacerle puntualmente el servicio ordinario, es deber nuestro prescindir de la amortización extraordinaria é ir formando con esa renta un fondo que pudiera servirnos para el caso de que se presentara la ocasión de realizar la esperanza patriótica de reincorporar á nuestro territorio las provincias cautivas. Por lo menos, esos fondos servirían para facilitar mucho la operación de contratar el empréstito que fuera necesario.

Hay, pues, urgencia, de que termine esa amortización extraordinaria que nos lleva 42,000 libras anuales.

Otra razón, de carácter económico,

ha guiado también al Ejecutivo para pedir la conversión de este empréstito. La baja del cambio que perdura más de medio año, es un peligro muy grande, un perjuicio evidente para nuestras industrias y para nuestro comercio. La causa es conocida: hay una diferencia notable entre nuestra producción y nuestro consumo; y ya sea por la baja de nuestros productos de exportación ó por la disminución del volumen de ellos, el hecho es que esa diferencia subsiste, que la baja del cambio continúa y que no hay esperanzas de que por ahora termine.

El Gobierno debe, pues, proveer algún medio para evitar que esta situación continúe, ó que, por lo menos, se haga sentir en la menor proporción posible, y por eso procura, mediante la conversión del empréstito de seiscientas mil libras, que cese de emigrar el importe de la amortización extraordinaria, con el que contribuye á mejorar la condición de nuestro cambio y atiende, además, al patriótico objeto á que fué destinado el impuesto á la sal.

Por último, Exmo. Señor, y debo declararlo con entera franqueza,—aunque parezca una crítica á parte del proyecto presentado por el Gobierno,—que ha contribuido también en su ánimo para pedir la conversión y hacer cesar la amortización extraordinaria, la necesidad de evitar, en cuanto sea posible, los efectos naturales, pero perniciosos del préstamo destinado á cancelar las obligaciones pendientes del Tesoro. Como el Gobierno considera—en oposición á lo que cree el H. Señor Coronel Zegarra—que es más conveniente la contratación de este préstamo fuera del país que dentro de él, si tenemos q' servirlo con una suma proporcional á su cuarta parte y además sus intereses, durante cuatro años, es interés nuestro procurar que esa suma q' vamos á exportar no esté aumentada con la

amortización extraordinaria por razón del empréstito de 600 mil libras, y que la suma que forzosamente, por razones de decoro y de justicia, tenemos necesidad de obtener para pagar las acreencias pendientes, no nos perjudique de manera tal que pueda traer como consecuencia un desnivel mayor en nuestro cambio. A fin de evitar esto, nos limitaremos á mandar á Europa,—si así lo aprueba el Senado,—a suma correspondiente á la amortización ordinaria, pero suprimiendo la amortización extraordinaria.

De otro lado, el procedimiento de amortización establecido en el contrato existente, tiene también sus inconvenientes que no dejan de irrogarle alguna pérdida al erario. Según el artículo 50. de ese contrato, el tenor de los bonos emitidos, y la resolución de 25 de Julio de 1906, las amortizaciones ordinaria y extraordinaria se deben efectuar así: remesada desde Lima á Europa la renta que produce la sal conforme se va produciendo, se deposita en el Deutsche Bank hasta el 10. de Febrero de cada año, en cuyo mes se segregá la suma necesaria para hacer el servicio de un semestre de interés y el de la amortización ordinaria. Esta segregación se verifica 30 días antes de hacer el pago y se pasa á una cuenta especial que no gana interés. No es esta una operación insólita: ella la acostumbran hacer todos los banqueros que se encargan de negociaciones de esta especie. Lo hago notar simplemente para que el Senado aprecie de qué manera se verifica el servicio de amortización de nuestro empréstito. Hay treinta días en que el monto del servicio ordinario no gana interés para el Estado. Como he dicho, en ese primer semestre, en el mes de Marzo se hace el servicio ordinario pactado en el contrato; pero como según él, la amortización extraordinaria sólo debe hacerse una vez al año, ó sea en Oc-

tubre, es entonces que se entregan todos los fondos acumulados desde el mes de Octubre anterior, menos la suma á que ascendió el servicio ordinario del primer semestre de que acabo de hablar. Esta acumulación de fondos nos trae, pues, una pérdida de tres por ciento de interés, porque pagando el Deutsche Banck sólo el tres ojo de interés sobre los fondos acumulados y teniendo que abonar el Gobierno el 6 por ciento por los bonos emitidos, tenemos una diferencia de tres por ciento por todo ese tiempo de demora, que se produce entre el primer mes que se hace la amortización ordinaria y el mes en que se hace la extraordinaria, ó sea durante un plazo de seis meses.

En el caso hipotético de que continuara la amortización extraordinaria no sería difícil, y me parece q' así se hace en operaciones semejantes, conseguir que ella se verificara en cada semestre, para evitar así que durante un buen lapso de tiempo el fondo acumulado no gane interés para el Gobierno. Esto no tenía tanta repercusión cuando no quedaba sino un superavit de diez mil libras; pero como las rentas de la recaudación de la sal han ido aumentando de año en año y el fondo ha aumentado también, es menester que procuremos hacer cesar este estado de cosas, para no perder ese 3 por ciento de interés.

Según el contrato, se paga á los banqueros una comisión por razón del pago que hacen á los tenedores de los bonos de uno por ciento sobre el importe del servicio. Ese uno por ciento de comisión ha importado en los dos primeros años del contrato la suma de Lp. 1,449.790, ó sea un octavo por ciento anual más sobre el importe total del empréstito. Tengo datos para creer fundadamente que esta comisión podría reducirse al medio por ciento, teniendo por tanto el Estado un me-

dio por ciento de economía en el importe de la comisión de cada servicio.

Según el mismo contrato, el empréstito está vinculado de una manera fatal é ineludible á la recaudación del impuesto de la sal y se establece en él como una garantía para el acreedor, que mientras se le deba alguna suma por razón del empréstito ó por los adelantos que se hicieron al Gobierno antes de hacer la emisión de este, la Compañía Salinera Nacional no podía ser privada de la recaudación de las rentas de la sal. Esta vinculación estrecha entre el empréstito y la recaudación, si bien hoy no causa daño por razón de la vigencia del contrato y de no haberse vencido el plazo de cuatro años que se pactó, puede irrogarlo más tarde y es interés del Gobierno hacerla cesar. El contrato de recaudación con la Salinera concluye en Diciembre de este año; pero en esa época no concluirá el servicio del empréstito de seiscientas mil libras que tiene que mantenerse todavía por seis años. El Gobierno, pues, está en la imposibilidad de pactar nuevas condiciones con la Compañía Salinera, porque según el contrato no puede ser privada de la recaudación ni modificadas las estipulaciones de éste mientras no se halle cancelado el empréstito.

Es efectivo, Excmo. Señor, que puede pactarse la recaudación de ese impuesto en condiciones mucho más ventajosas que las actuales. Desde luego los gastos de recaudación, si bien hoy por hoy no son excesivos, si bien están perfectamente justificados porque la Compañía Salinera lleva su economía hasta el extremo de no gastar las veinte mil libras votadas, cabe la posibilidad de que obtengamos en ellos una rebaja no despreciable si celebramos un nuevo contrato con la misma ó con otra sociedad, pero bajo la con-

dición de que ella ó la otra sociedad encarguen la recaudación á la actual Compañía Nacional de Recaudación. Según los cálculos hechos, Excmo. Señor, la Recaudadora Nacional, aprovechando de los elementos con que cuenta, de los empleados que tiene en toda la República, puede verificar la misma cobranza que la Compañía Salinera, con un gasto que no excedería de doce á trece mil libras. Habría, pues, una omisión grave, de parte del Gobierno, si no procurara realizar este ideal, conseguir la recaudación del impuesto á la sal, por una suma que no excediera de trece mil libras.

Respecto á la comisión pasa otro tanto; hoy se paga á la Empresa Salinera, en virtud del contrato celebrado, cuatro y cuarto por ciento de comisión, y si la Cámara compara este premio con el que cobra la Recaudadora Nacional que este año es solo de uno y medio por ciento, bien comprenderá que hay la posibilidad de establecer un premio de recaudación menor, verificando una economía enorme.

Al afirmar, Excmo. Señor, que cabe economía y cuantiosa en la recaudación del impuesto á la sal, no me he limitado á hacer cálculos por mí mismo, ni quiero que la H. Cámara me crea sólo bajo mi palabra; he procurado tomar la opinión y dictamen de personas competentes en estas materias, competencia de que yo carezco en absoluto. Es perfectamente reconocida y no se puede poner en duda la del Señor José Payán, uno de los hombres más ventajosamente colocados en nuestro comercio, en nuestra industria y en nuestra banca. Preguntándole si sería posible realizar una economía, tanto en la recaudación del impuesto á la sal como en la comisión, no ha tenido inconveniente en dirigirme la carta que voy á leer y en autorizarme á que le dé lectura en esta Cámara. (Leyó.)

Puedo, pues, afirmar, que tengo propuesta á firme para realizar la recaudación del impuesto á la sal en condiciones que permitan al Erario economizar durante los seis años q', que tendría que estar vigente el contrato si no se cancelara el empréstito, la suma de cincuenta y siete mil setecientas sesenta y cinco libras. Aún suponiendo, Excmo. Señor, que no se celebrara el contrato con la Compañía Nacional de Recaudación, que hubiera en ello peligro, como alguien me lo ha insinuado, aunque yo no lo veo, aún así, Excmo. Señor, no faltaría una nueva institución, ó quizás la misma Compañía Salinera, que se encargara de esa recaudación en condiciones, si no iguales, más ventajosas que las actuales. Me sirve de regla para afirmar esto, los dividendos entregados por la Compañía Salinera. Según datos que he tomado de sus balances, resulta que la utilidad durante los tres años que tiene de vigencia, ó sea, los de mil novecientos seis, siete y ocho, ha sido de treinta y tres por ciento sobre su capital el primer año, de 43 por ciento el segundo, y de cincuenta por ciento el tercero. No creo difícil, Excmo. Señor, que haya Compañía que quiera tomar esa recaudación, conformándose con utilidades menores; porque si bien es verdad que, las que he indicado no se han repartido entre sus accionistas ha sido porque sin duda así habrá convenido á sus intereses, pero no porque la utilidad neta obtenida sea distinta. ¿No habría, Excmo. Señor, quien se encargara de la recaudación del impuesto á la sal, por un interés sobre su capital de veinte ó de quince por ciento, que es un interés superior al que corrientemente se obtiene en plaza?

Todas estas circunstancias, Excmo. Señor, todo este análisis que he hecho de las condiciones, tanto del contrato de recaudación,

como del contrato de empréstito, son las que me han movido á proponer al Congreso la conversión del empréstito, porque considero de gran utilidad y conveniencia colocar un empréstito nuevo para cancelar con su importe el saldo á que quede reducido en primero de Octubre de este año, el empréstito de 600 mil libras.

Las ventajas de esta conversión de que os he hablado HH. Representantes, reducidas á números y en el caso probable de que se obtuvieran tal como el Gobierno las persigue, son las siguientes:

El menor interés que pagaríamos durante los seis años, suponiendo que se colocara el empréstito al 5 por ciento, nos dará L. 22.829; la reducción al medio por ciento en vez del 1 por ciento en la comisión de banqueros, Lp. 250 en cada año, L. 1500; los intereses que percibiríamos sobre el sobrante de los productos líquidos de la sal de L. 90.000, deduciéndo la suma de Lp. 31.500 al año para los servicios naturales; ó sea, 58.500 libras que colocados en un banco al tipo de 3 por ciento de interés compuesto, produciría L. 38.743; el 3 por ciento que dejaría de perderse en las amortizaciones sobre un fondo que calcularemos en 45.000 libras, 3.780 libras; y por último la economía en la administración y comisión de recaudación de la sal en seis años que importan 57.000 libras. Sumando todas estas cantidades, tenemos la suma probable de Lp. 123.852.

Supongamos, Excmo. Señor, que no pudieramos obtener el cinco por ciento sino el cinco y medio. En todo caso siempre habrá una utilidad de más de cien mil libras que lograríamos percibir si pudieramos obtener del Congreso la autorización que está en debate.

Y es menester que aproveche este momento, Excmo. Señor, para desvanecer una idea, que no se si

ha sido consignada en los dictámenes, porque no he tenido tiempo de leerlos detenidamente, debido á que recién se han practicado hoy. Se ha dicho que en ningún caso convendría la conversión porque eso nos daría una pérdida por la prima de colocación. En realidad que cuando se colocó el empréstito de 600,000 libras se perdió esa prima de colocación y si hoy colocaramos un empréstito que nos dé 400,000 libras netas, tendríamos necesidad de emitirlo por 440,000 libras, es decir que obtendríamos una nueva pérdida de 44,000 libras; pero bien comprende la H Cámara que nada importa esto porque siempre queda un sobrante de más de 60,000 libras en favor del fisco.

La Comisión de Hacienda en minoría ha hecho á este respecto observaciones que me veo en el caso de estudiar, y si me es posible contradecir y refutar, declaro con ingenuidad que me siento cohibido al tratar de este dictamen, dada la competencia del H. Señor Barreda en estas materias, y dado el justo renombre de que en realidad goza, por razón de sus estudios especiales sobre ellas.

Bien comprenderá, pues, la H. Cámara, que mi situación es embarazosa, porque ni tengo á este respecto conocimientos especiales, ni me he dedicado con ahínco y con frecuencia á esta clase de estudios, y por lo tanto, mi palabra poca fe puede merecer al lado de la del H. Señor Barreda. Pero con todo procuraré demostrar los errores que hay en ese dictamen y creo que una vez desvanecidos, él no guiará el criterio de la H. Cámara.

Dice el H. Señor Barreda que la conversión no solo no la considera oportuna, sino que es perjudicial; y quiere demostrar este daño exponiendo que al irse á la conversión, vamos á gravar una renta de 31,500 libras durante un término de 20 años, que esa misma renta podría

hacer el servicio de un nuevo empréstito con cinco por ciento de interés y tres por ciento de amortización, que produciría la suma de 437,500 libras y que por la esperanza de hacer una economía de 55,000 libras anuales que debe percibir el Gobierno en los seis años que aun restan de duración al empréstito y que le darán una suma de 330,000 libras, vamos á perder la oportunidad de hacer un empréstito mayor con esa misma suma.

La verdad es, Excmo. Señor, que este argumento no deja de fascinar, y confieso que no dejó de costarme también algún trabajo comprender por qué era más conveniente para el Perú hacer este empréstito más tarde y no hoy; pero si la Cámara medita sobre este argumento, verá que no tiene sino una importancia aparente, porque no se ha podido formular sino merced á un error muy claro en que ha incurrido el H. Señor Barreda al hacer la comparación entre la suma que ahorramos por la conversión del empréstito de seiscientas mil libras y el monto que podría obtenerse más tarde por medio del empréstito que sugiere, bajo condiciones diversas á la que propone el Gobierno. Ha omitido, en efecto, respecto de la suma que se economiza, abonarle el interés que legítimamente tiene que producir; y tratándose de la suma obtenida por el empréstito, también ha omitido rebajarle el premio de colocación. Si se tiene en cuenta estas omisiones, se verá que con la conversión proyectada lejos de haber pérdida para el fisco, como lo afirma el Señor Barreda, hay utilidad evidente.

Según él, con la suma de 35,000 libras anuales se podría obtener un empréstito de 337,500 libras, al cinco por ciento de interés y tres por ciento de amortización; pero si el H. Señor Barreda no sostiene, como no puede sostener, que este empréstito puede colocarse á la par,

tendrá que convenir en que á esa suma hay que quitarle el diez por ciento de colocación, y deducido este premio resulta como producto líquido para el Estado la suma de Lp. 393,750. En cambio, las Lp. 55,000 que se economizan durante seis años producen al interés compuesto de seis por ciento al año—q' es el q' podemos obtener, porque ese es el interés que paga cualquier Banco de esta Capital por los depósitos á plazo—la suma de Lp. 428,588. Es decir, que hay un exceso sobre Lp. 393,750, de Lp. 34,838.

¿Cómo, pues, puede resultar esta operación desventajosa para el erario? ¿Cómo puede tener lugar la pérdida de que habla el dictamen de la Comisión de Hacienda en minoría? Solo merced, Excmo. Señor, al olvido de no deducir del importe de ese empréstito de 437,500 libras el diez por ciento de colocación y de no agregarle á la cantidad de cincuenta y cinco mil libras el seis por ciento de interés que legítimamente le corresponde.

Pero hay otro error, y es el de haber considerado aun esta última suma. En realidad no vamos á gastar treinta y cinco mil libras anuales, sino menos. El H. Señor Barrreda ha creído que una vez acordada la conversión, estamos en la obligación de emitir un nuevo empréstito de quinientas mil libras, y esto no es exacto. Según los cálculos de amortización probable durante el presente año, y las cuentas de amortización pasadas por el Deutscher Bank, podemos fijar casi con la aproximación de un sol, cuál es la suma á que quedará reducido el actual empréstito el primero de Octubre, ó sea, la fecha única en que pueda hacerse la conversión. Y digo que es la fecha única en que puede hacerse la conversión porque según el contrato actual, la facultad que tiene el Gobierno para cancelar en cualquier momento y á la

par el empréstito de seiscientas mil libras, no puede usarla sino dando un aviso anticipado de seis meses. Suponiendo, pues, que se pusiera el cumplase á la ley que discutimos en este mes, sólo en Octubre puede hacerse la cancelación del empréstito y es necesario, fijar qué suma deberemos en el mes de Octubre del presente año. Según los datos que conocemos, hasta el 31 de Diciembre de 1908 el empréstito de 600,000 libras estaba reducido á la suma de 524,450 libras. Durante el presente año de 1909 haremos estos servicios probables: primer servicio ordinario de intereses, 15,800 libras; amortización ordinaria, Lp. 14,200. Esta suma de 30,000 libras habría que deducirla de la suma de . . . (leyó), que debe existir en Europa, quedando, pues, un saldo en primero de marzo de este año . . . . . (leyó).

El segundo servicio de intereses ordinario y la amortización extraordinaria que hiciéramos en Octubre, sumarán . . . . (leyó). De manera que en Octubre deberíamos simplemente 446,431 libras; pero hay que tener en cuenta que el Banco no considera sino las sumas recibidas hasta Julio, y que tendremos en camino los fondos remesados en Julio, Agosto, Setiembre y parte de Octubre. Teniendo en cuenta esto habría que reducir lo que quedaríamos debiendo á la cantidad de 400,000 libras. Si es esta la suma que se debería á fines de Octubre de este año, no ha estado en lo cierto el dictamen de minoría, al afirmar que el nuevo empréstito que se celebrara sería menester que lo hiciéramos por quinientas mil libras, siendo así que sólo es necesario celebrar uno por 446 mil libras para poder obtener un líquido de 400,000 libras. El servicio probable de esta suma sería 31,500 libras, luego la economía no es de 55,000 libras, sino de 58,500.

Agrega el H. Señor Barreda que si se hiciera hoy el empréstito nuevo que proyecta el Gobierno se afectaría nuevamente la renta de la sal con la suma de 444,000 libras; que quedaría inhabilitada esa renta para poder hacer más tarde una operación por mayor suma que pudiera dedicarse á una obra de carácter reproductivo, é indica la obra del ferrocarril de Huancayo á Ayacucho. Pero yo pregunto, Excmo. Señor, ¿por qué estaría imposibilitado el Gobierno de celebrar otra operación?; ¿por qué cree el H. Señor Barreda que si esperamos dos años, ó lo que es lo mismo, si esperamos que el empréstito actual se reduzca á doscientas mil libras como dice, sólo en ese momento puede contratarse un nuevo empréstito por un millón de libras, afectando á su servicio la renta de la sal, y que no pueda hacerse esta operación si debemos cuatrocientas mil libras? Lo único que podía haber afirmado sería la imposibilidad de aumentar la suma debida, si tal es su concepto; pero creer que no se puede ni se debe obtener ese aumento hoy, pero que se puede obtener demorando dos años más la conversión, es contradictorio.

Además, el H. Señor Barreda olvida que durante ese tiempo en que él quiere que no se haga la conversión, para obtener dentro de dos años, ó dos años y medio una suma mayor, nosotros estamos depositando una suma que podemos agregar á la que se obtenga del empréstito proyectado, y que reunidas sería mayor que la que se obtuviera si se realizara el empréstito que él sugiere porque más economiza quien no paga interés, que quien se ve forzado á abonarlo. Si el depósito de cincuenta y ocho mil libras esterlinas lo realizamos y percibimos por él un interés, ¿cómo será posible que haya beneficio para el Estado, aplazando la observación y

pagando, en lugar de cobrar, ese interés de seis por ciento?

Hay, pues, en resumen, posibilidad de aumentar el monto del empréstito si algún día se presentan necesidades urgentes que así lo exijan y hay la seguridad también de que será más beneficioso para el Estado hacer hoy mismo la conversión que aplazarla durante dos años. Los perjuicios del contrato actual son evidentes y no puede sostenerse que sea beneficioso para el Estado, ni conveniente mantener esos perjuicios, en expectativa de ventajas problemáticas que se dice se obtendrían haciendo la conversión dentro de dos años.

La Comisión misma en minoría, Excmo. Señor, objeta el artículo del proyecto en que se habla de la inversión que debe darse á la economía de cincuenta y ocho mil libras anuales; y dice el H. Señor Barreda que eso de acumular un fondo y depositarlo para dedicarlo después á los efectos de las leyes que crearon el impuesto á la sal, está condenado por la experiencia. La verdad, Excmo. Señor, que no sé á qué experiencia se refiere la Comisión en minoría; yo no recuerdo que el Perú haya gozado nunca de este privilegio del que gozan algunos Estados, que logran reunir enormes fondos en sus cajas para atender á las eventualidades imprevistas que se presenten. La única vez que tuvimos un fondo, aunque pequeño, fué invertido en necesidades de la administración pública; pero no creo que sea á ese hecho al que se ha referido el H. Señor Barreda. Yo sé que raro es el país del mundo, entre aquellos cuyas finanzas se encuentran en gran holgura, que no tenga esos fondos en depósito, y los Estados Unidos, por muchos años han dado el ejemplo de mantener en sus cajas enormes sumas de millones, que le han servido para grandes fi-

nes, y entre otros para formar su actual y poderosa escuadra.

¿Por qué eso que hacen grandes países no puede hacerlo el Perú en la proporción de sus modestos recursos? ¿Y si puede hacerlo, por qué resulta que eso está condenado por la experiencia, cuando en realidad no tenemos experiencia propia á que aludir y la agena es favorable?

Resumiendo, concluyo que no veo inconveniente para la conversión tal como lo propone el Poder Ejecutivo.

Sin censurar el contrato que se celebró hace tres años y, al contrario, aplaudiéndolo como lo he hecho, creo que el tiempo transcurrido, el ejemplo que hemos dado de nuestra circunspección y solvencia, así como de nuestra aptitud para cumplir religiosamente los compromisos contraídos, nos colocan en situación de obtener un nuevo empréstito en condiciones superiores á las pactadas para el actual. Aún más, aun cuando no se trata de una operación cerrada ya, porque el Gobierno no está en condiciones de cerrarla desde que no tiene la respectiva autorización, todo induce á creer que es posible celebrar esa operación, si no en las condiciones que he descrito y que serán las que yo buscaré á todo trance, si en condiciones mucho más favorables que las actuales, quedando para el Estado una utilidad apreciable no obstante el pago que se haga de prima por colocación.

No creo, Excmo. Señor, que necesito, dentro del estudio somero que hago de los proyectos del Gobierno y de las objeciones que contra él se han aducido, decir nada más relativo á la conversión.

Tócame ahora hablar del préstamo de cuatrocientas mil libras. Conoce ya la H. Cámara cuál es el monto de las obligaciones del Estado en 31 de Diciembre del año último, que ascienden á la suma de

quinientas veintinueve mil ochocientas ochenta y una libras. Debo advertir que esta cantidad no es definitiva, invariable, ni que ella representa en realidad, como se ha creído, el monto efectivo de las deudas del Estado. Pedidos por la H. Cámara los datos de esa deuda, primero al 24 de Setiembre del año último, y después al 31 de Diciembre del mismo, el Ministerio de Hacienda, cumpliendo ese pedido, mandó una relación de los pagos pendientes en ambas fechas; pero la H. Cámara sabe que esa cifra enviada por el Ministerio no es en realidad sino el saldo de libros en esos momentos, no la deuda efectiva á favor de los acreedores del Estado, porque todo Presupuesto no termina con la fecha misma en que se expidió sino con la liquidación de su ejercicio, que se verifica ocho meses después de esa fecha. Todos los presupuestos tienen ingresos de liquidación, y por tanto á esta deuda habría que abonar los ingresos que se produzcan por razón de la liquidación del ejercicio de 1908. De manera, pues, que esa suma habría que reducirla con el importe de esos ingresos, además de que ya está reducida en parte, porque en esas Lp. 529.881 estaban considerados los adelantos que la administración recibió de la Sociedad Recaudadora por razón del producto de los impuestos de 1908, adelantos que están cancelados y que entiendo ascendían á cerca de Lp. 35.000.

Quiero dejar anotadas estas circunstancias que disminuyen la suma de que di cuenta al Congreso, porque no deseo ni por un instante que se crea que el Ejecutivo ha sostenido que esa era la deuda dejada por la administración anterior.

Además, debe tenerse en cuenta ciertos hechos que explican ese saldo de libras. Desde luego, en el año último, el ingreso por recaudación de las rentas ha sido menor á lo presupuestado en Lp. 152.474. De-

be considerarse también, que como pasa en toda administración, hay gastos de carácter imprevisto, que el legislador no pudo consignar; pero que el decoro del Estado, sus deberes y otras circunstancias no le permiten aplazar al administrador público. Esos gastos no tengo porque indicarlos; están consignados en el dictamen del H. Señor Barreda y del H. Señor del Río; allí figuran partidas por valor de 140,000 libras que fueron empleadas en créditos suplementarios que no pudieron dejar de gastarse. De modo que resumiendo todas estas ideas y estableciendo como se ha producido esa suma de 529,000 libras, puedo expresar que ella se descompone así:

Pendiente . . . . Lp. 341,556.5.27
Deudas á los Bancos . . . . Lp. 138,924.7.48
Anticipos á la Recaudadora . . Lp. 35,000.0.00
Deusch Banck. . . Lp. 14,400.0.00

No creo, Exmo. Señor, que sea indispensable discutir la necesidad de hacer estas cancelaciones; yo tengo la convicción de que en el espíritu de la Cámara domina la misma idea que en el espíritu del Gobierno. Por decoro nacional y por la necesidad de atender con estricta justicia á los que hicieron honor á la firma del Estado, nuestra dignidad exige que paguemos cuanto antes esa suma; y si no lo hiciéramos, la solvencia del Estado caería por los suelos, y no habría más tarde persona alguna que quisiera hacernos anticipo alguno, por lo mismo que no tendría esperanza de que le fueran pagados en el momento que lo exigiera.

El Gobierno ante esta situación, Exmo. Señor, pudo haber optado por diversos medios, á fin de cancelar las deudas; meditó mucho acerca de lo que más convenía hacer en homenaje á las conveniencias del país y á los intereses fiscales, y optó por pedir la autorización en deba-

te, ó sea, por el préstamo de 400 mil libras pagaderas en cuatro años, con el interés del 6 por ciento y la comisión bancaria que sea precisa. Se decidió por este camino, Excellentísimo Señor, no obstante que no deja de tener sus peligros, porque encontró que era el procedimiento más severo que podría observar el Ejecutivo, el que se conforma mejor con la austereidad de que quiere rodear todos sus actos. No se trata de una operación en que un Estado solicita una suma para reintegrarla á largos plazos, como pasa en aquellas en que se emiten títulos ó bonos con un descuento, razón por la que yo no le llamo empréstito. Se trata simplemente de un préstamo, porque esta operación no difiere en nada de lo que en el orden civil se llama mutuo y préstamo en orden comercial; se trata de recibir 400 mil libras efectivas que pagaremos con armadas anuales de 100 mil libras, más el interés correspondiente; de modo que á los cuatro años quede totalmente cancelado. Esta medida no exige la prima de colocación, desde que no vamos á emitir obligaciones, sino recibir como cualquier particular, una suma que devolveremos con los respectivos intereses. Además, esta operación tiene la ventaja de que no nos obliga á afectar renta del Estado por tiempo largo. Bien sabe la Cámara los peligros que tienen los empréstitos, q' si en principio no se pueden condenar porque ellos desempeñan un rol importante en la vida del Estado, la verdad es que cuando esa necesidad no es apremiante, es deber de los gobiernos economizar el uso de ella.

Una operación por cuatro años en que afectamos una renta solo por ese tiempo es la operación más sencilla, más simple, más austera que puede proponer un Gobierno. De otro lado, tiene también esta trascendencia: que nos obliga á vivir una vida de economía, á no gas-

tar sino lo que no es absolutamente indispensable.

Yo no puedo dejar de reconocer como ya lo he dicho antes, que tiene sus peligros, que tiene sus graves inconvenientes, sobre todo, en países como el nuestro, donde no estamos educados en una escuela de severidad y de orden permanente. Algo más, tratándose de un presupuesto como el nuestro en que la mayor parte de él se va en pago de sueldos, pensiones y premios de todo género, que benefician á un sinnúmero de personas, ya se comprenderá cuan duro es hacer en un presupuesto de tres millones de libras ciento cincuenta mil de economías; y si esas economías deben hacerse después de la manera como se ha balanceado el último presupuesto, se comprenderá aún más que la empresa parece casi irrealizable. Pero no obstante todos estos inconvenientes, el Gobierno no podía detenerse ante ellos; su deber era atenerse á la dura situación en que se encuentra el Erario y proponer los medios de salvarla.

Esta situación obedece á una ley natural: la de acción y reacción. Después de un período de adelanto, de progreso y de larguezza, era natural que viniese la reacción de la prudencia y de la economía; y si tenemos un medio que nos imponga ese orden y esa economía, el Gobierno no puede vacilar en aprovecharlo. El medio para realizar este propósito no puede ser otro que el propuesto en el proyecto que he sometido á esta H. Cámara. El ha sido objeto de grandes censuras, dentro y fuera de ella, y la mayor parte de los dictámenes, si no todos ellos, se contraen á demostrar lo inconveniente que sería autorizar al Gobierno para realizar esas economías y la necesidad en que se encuentra el Poder Legislativo—necesidad hasta constitucional según algunos—de fijar desde ahora una partida en

el presupuesto, para atender este servicio. Pero, Exmo. Señor, yo no encuentro qué otro medio podía haber empleado el Gobierno, sino el de pedir autorización para hacer esas economías.

Se ha creído sin duda, que el Gobierno desea tener manos libres en el presupuesto, amplia autorización para hacer de él lo que quisiera, para reformarlo á su placer, en una palabra, para no tener presupuesto sino en una forma nominal; pero ya aquí en la Cámara, Exmo. Señor, y con motivo de una interpelación que me hizo el Honorable Señor Capelo, tuve la satisfacción de manifestar que no era ese el propósito del Poder Ejecutivo. Si tenemos un presupuesto de gastos que asciende á tres millones de libras y nos encontramos ante la necesidad de pagar las deudas pendientes, ante la necesidad de no aplazar el pago de ellas, porque para mí el que demora sin justa causa, el pago de sus deudas, es tan poco honorable como el que no las paga, ¿qué otra cosa podía proponer el Gobierno á la Cámara sino que le dé autorización para hacer economías en el presupuesto? ¿Qué tiene de peligroso para la estabilidad de él, para los fueros del Poder Legislativo y para la vida ordenada del Fisco, el que se autorice al Poder Ejecutivo para realizarlas?

Aún más, en la generalidad de los casos, ó mejor dicho, tratándose de la generalidad de las partidas, ¿necesita un Gobierno autorización para hacer economías en un presupuesto?; ¿puede estar obligado un Gobierno á gastar una á una y por su monto íntegro todas las partidas que consigna?; ¿no es deber fundamental, antes de cumplir esta ley, escudriñar los gastos que se van hacer, á fin de que no se invierta si no lo necesario é indispensable para la vida administrativa de la Nación? Y el Gobierno, con entera sinceridad viene á las Cámaras y les

dice y les declara que está decidido á hacer esta vida de austeridad y de orden, y les pide autorización para hacer las economías, de las que dará cuenta, consignándolas como partida para el servicio del préstamo en los próximos presupuestos. ¿En donde están pues los peligros para la vida del país y para los de todas las dependencias y servicios? Yo no los veo.—Sin embargo, no puedo dejar de reconocer que esta autorización repugna á la Cámara, que ella no es recibida con agrado, pero por más que medito, no encuentro qué otro medio podría emplear.

El Señor Barreda, en su dictámen, manifiesta que no hay necesidad de conceder esta autorización, porque nunca el servicio del empréstito podría hacerse antes de 1910; pero en esto hay un error. Si el forma por él solicitada, la operación Poder Ejecutivo obtiene la autorización para hacer el empéstito en la la realizará inmediatamente, porque, como ya lo tengo manifestado, estima que es de su deber proceder al pago inmediato de las obligaciones pendientes, y no habría acreedor ó persona alguna que se conformara con darnos hoy la suma que necesitamos para pagar tales obligaciones, si nosotros comenzáramos á hacer el pago de las sumas que nos adelanta el año próximo. Muy al contrario, las personas con quienes he hablado, exigen para contratar, que comience á hacerse la amortización el año actual, por medio de entregas trimestrales. Siendo esto así, ¿cómo podía dejar el Gobierno de pedir autorización, ahora, para hacer estas economías, si en realidad el servicio debe hacerse este año, si no puede aplazarse el comienzo de esta amortización para el año próximo?

Yo desearía, Excmo. Señor, ya que he dado estas explicaciones, que alguno de los señores que han dictaminado, se sirviesen exponer

las razones que tienen para oponerse á esta autorización si son distintas de las que se fundan en el tenor de dañar determinados intereses, ó de reducir determinados servicios. No encuentro otra, Excmo. Señor; pero yo en materia de administración pública no olvido este principio: que el interés privado desaparece ante el interés público, y que por muy doloroso que me sea como particular ver la desgracia de un hogar, como Ministro, más doloroso me es ver la desgracia de mi patria.

Por lo demás, ya lo he dicho: las economías se consignarán en el próximo Presupuesto. Una vez producidas, la suma total de ellas se consignarán en éste, ó bien se consignará monto distinto si el ingreso fiscal aumentase de manera tal que hiciese posible no necesitar la misma suma.

La Comisión de Hacienda en mayoría, ha hecho observaciones á esta forma de préstamo, que yo no puedo dejar de reconocer que son perfectamente atendibles. Los HH. Señores Reinoso y Ward manifiestan que en lugar de hacerse esta doble operación, de un empréstito de 444,000 libras para convertir el de 600,000, y de un préstamo de 400 mil libras para pagar las obligaciones pendientes, que se haga un sola operación, por 800 ó 900,000 libras, con la sola garantía de la renta del impuesto á la sal. Evidentemente que la observación de ambos Señores no tiene respuesta dentro del terreno económico y comercial: Mucho más conveniente al interés fiscal, mucho fácil y hacedero en la práctica, es realizar una operación por 900,000 libras, que efectuar las dos antes mencionadas; y mucho más lo es en este caso, porque, según el dictamente de los HH. Señores Reinoso y Ward, sólo aplicaremos como garantía de esa operación única, la renta de la sal, renta que hoy está segregada del mo-

vimiento fiscal; de manera que no se afectará la vida del Presupuesto, ni la vida nacional en los 26 años que se necesitan para pagar este empréstito. Si solo debiera mirarse este asunto bajo el punto de vista que he indicado no vacilaría en aceptar la modificación que piden y aún aceptaría como proyecto el presentado por ambos Señores. Pero el Gobierno, que meditó mucho sobre el particular, antes de presentar el proyecto en debate, se ha encontrado con un inconveniente de carácter legal, que no ha tenido cómo salvar, ni está en sus manos salvarlo. Según la ley que creó el estanco de la sal, sus productos deben aplicarse solo al rescate de Tacna y Arica. Esa ley, en su parte considerativa, dice (leyó).

"Que es de inaplazable urgencia crear los fondos necesarios para el rescate de las provincias de Tacna y Arica".

Y después, en el artículo 13, se establece que el producto del estanco se invertirá única y exclusivamente en el mencionado rescate.

En conformidad con esta ley, se dieron en 1904 dos leyes números 43 y 44, que no derogaron la ley del estanco de la sal, sino que reafirmaron su vigencia y predominio. En el artículo 3º de la primera de estas leyes, se estableció: (leyó)

"En el caso de que esta renta tuviera que aplicarse al objeto especial con que fué creada, se sustituirá la garantía afecta al servicio de este empréstito, con el producto del impuesto al consumo de los fósforos, creado por ley de 26 de Marzo de 1904".

Luego, pues, esta ley no derogó la primera, sino, como he dicho, afirmó su predominio y vigencia, estableciendo que si en un momento dado se necesitaba esa renta, sería segregada como garantía en el contrato de empréstito, reemplazándola con el impuesto al consumo de los fósforos. Hubo más, vino la ley

posterior que determinó el objeto á que debería dedicarse el empréstito de 600,000 libras, estableciendo en su artículo 2º que solo mientras se realizara el empréstito, el Poder Ejecutivo quedaba autorizado para aplicar al objeto de esa ley los productos del impuesto al consumo de la sal. Una vez realizado el empréstito, el Gobierno no puede, pues, afectar el fondo de la sal, porque queda en todo su vigor y fuerza la ley que creó el impuesto y la que autorizó el empréstito de Lp. 600 mil libras. El Gobierno, pues, no ha podido ni debido proponer á las Cámaras que se dedique el fondo de la sal al pago de las deudas que hoy existen. Sin embargo, yo no puedo dejar de reconocer que el Gobierno y el Congreso han hecho, por su parte, cuanto ha sido posible para que, en ningún caso, el rescate de esas provincias pudiera dejar de tener lugar por falta de medios para el pago de la suma á que se refiere el Tratado de Ancón, porque no sólo se establece esto en la ley que creó el impuesto á la sal y en las leyes autoritativas del empréstito de 600,000 libras, sino que aún impuso á la Recaudadora para ese caso la obligación de servir un empréstito de un millón de libras. En verdad, pues, tenemos, de todos modos asegurado el rescate de Taena y Arica, y si el Poder Legislativo autorizara al Gobierno para disponer de estos fondos, con el objeto de servir este empréstito, el Gobierno no tendría inconveniente en aceptarlo; pero no ha podido ni debido proponerlo ante el respeto que le inspiran esas leyes y su deseo inquebrantable de no infringirlas. Comprendiéndolo así el H. Señor del Río, asegura en su dictamen la manera de salvar los inconvenientes legales á que acabo de referirme. Su Señoría ha hecho esto con tanta mayor oportunidad, que es menester que la H. Cámara recuerde que ya no existe la garan-

tía subsidiaria á que se refiere la ley del empréstito de 600,00 libras. En esa ley se estableció que en cualquier momento en que se necesitara de la garantía de los fondos de la sal para dedicarlos al objeto de su creación, sería sustituida con el producto del impuesto á los fósforos; pero por ley posterior, el producto del impuesto á los fósforos ha sido destinado como garantía de la subvención acordada á la Compañía Nacional de Vapores. De manera que si hoy se presentara la necesidad de atender al rescate de Tacna y Arica no tendríamos sino la operación con la Compañía Nacional de Recaudación; ya no se podría emplear los fondos de la sal, y por eso, el H. Señor del Río propone que se disponga que, en caso de que se necesite la renta de la sal para el objeto de su creación, se sustituya esa garantía con las rentas consulares.

Aceptando tal principio, que ya está consignado en una ley anterior, yo no puedo dejar de declarar que las rentas consulares no bastan para el objeto propuesto. Si se realizará la operación por 900 mil libras y aún en el caso probable de que pudiéramos hacer el servicio del empréstito con un servicio de 7 por ciento, siempre se necesitaría una suma mayor que la de la renta de los Consulados, que sólo produce 50,000 libras, ni es presumible que aumente más dada la depresión del comercio, ni que el prestamista se conforme con una garantía semejante. No hay banquero que acepte como garantía una renta que dé exactamente como producto, la misma suma que debe servir el empréstito. Todos buscan renta que dé margen á una disminución posible en sus productos, á fin de que no sufra en nada el servicio del empréstito.

En ningún caso, pues, se puede aceptar la garantía propuesta por el H. Señor del Río. La única renta

que tenemos libre y que se podía dar en sustitución, si se aceptase el pensamiento de los Señores Reinoso y Ward, sería la renta de los alcoholés, porque no habría banquero que no la recibiese, puesto que produce mucho más que la renta de la sal.

Para concluir, tócame estudiar el dictamen del H. Señor Coronel Zegarra. El también, y probablemente, por la precipitación con que lo ha formulado, ha incurrido en algunos errores.

Dice Su Señoría que el Ejecutivo al procurar pagar 400,000 libras con el préstamo, tiene que otorgar obligaciones por una suma mayor desde que nunca dejarían como producto neto, sino el 90 por ciento de ellas; pero Su Señoría no tiene en consideración que ahora no se trata de hacer un empréstito, que no se trata de emitir obligaciones con prima de colocación, sino de hacer una operación que es como he dicho, un mutuo del orden civil, ó un préstamo del orden comercial; será una suma que se recibirá íntegramente y que se pagará también íntegramente con sus intereses.

Su Señoría cree que sería muy perjudicial para el Estado contratar este empréstito en el extranjero; opina que debe contratarse en el país; aún más, se vale de una expresión que conmueve los espíritus: habla del desangre fiscal que produciría el empréstito en el extranjero y q' nos llevaría á la bancarrota si estuviésemos en la necesidad de remesar la suma de ciento veinticinco mil libras anuales que importa el servicio.

Cuanto al primer punto, de que la operación sea hecha aquí y no en el extranjero, le diré que aquello no haría sino agravar nuestra difícil situación. Cuando yo presenté el proyecto creí posible que la operación se hiciera aquí, pero hoy que veo que la extrechez por la que atravesamos, creo que sería muy pe-

ligroso hacer la operación en el Perú. Su contratación en el extranjero, nos traería de golpe 400,000 libras esterlinas, aliviando no sólo al comercio de esta plaza, sino dando vida á todas nuestras industrias. El reembolso sólo se hace en cuatro años; de manera que la devolución no se hará sentir con la misma intensidad con que ha de sentirse en el comercio y la industria la recepción de las cuatrocientas mil libras. En cambio si se realiza la operación en el país ¿cuáles serán sus efectos? Muchos acreedores que negocian en el Perú, tienen sus capitales en el extranjero y, por consiguiente, no harán sino remesar á Europa el dinero que reciban, lo que aumentará el desangre de que nos habla Su Señoría, puesto que las sumas entregadas á los acreedores se irán en buena parte sin que antes hayan venido al país para compensar esa emigración.

Ahora en cuanto á la suma que hay que recibir no es la que indica el H. Señor Zegarra, desde que ya he advertido que no se trata de un empréstito, sino simplemente de un préstamo de 400 mil libras pagadero por medio de las anualidades antes expresadas.

Si á esto agrega Su Señoría que combinada esta operación con la de conversión, habremos disminuido la emigración forzosa de valores en 58 mil quinientas libras anuales, ya comprenderá que no podrá afectarse mucho nuestra balanza comercial.

En cuanto á la forma de la operación disiente el Honorable Señor Zegarra no solamente de la opinión del Gobierno sino la de los otros dictámenes de esta Cámara. No cree que debemos recibir el empréstito de fuera, tampoco cree que debemos solicitarlo en esta capital, sino que deben emitirse bonos de tesorería por la suma real que quede, después de la liquidación del ejercicio

de 1908, con un interés de seis ú ocho por ciento anual.

El Señor Coronel Zegarra, en síntesis, lo que propone es que declaramos la falencia del Estado, porque solo un Estado en tal situación emite obligaciones á tipo fijo é impone á los acreedores su aceptación. A ese medio apelan los países que no tienen recursos con qué cumplir la obligación que han contraído de pagar en la misma moneda recibida; y no creo, Exmo. Señor, que nuestra situación sea tal y que hayamos llegado al extremo de que sea menester que el Estado, volviendo á sus antiguos métodos, imponga á sus acreedores, en pago de sus acreencias, bonos á un tipo determinado.

Pregunto yo al H. Señor Coronel Zegarra, ¿qué haría el Estado si sus acreedores le dijeran: "no aceptamos esos bonos, hemos dado dinero y exigimos el pago de nuestro crédito en la misma moneda?" Aún más: si alguno de ellos, urgido por sus necesidades, recibiera esos bonos, ¿cree el Señor Coronel Zegarra que tendrían en el mercado una aceptación tal que fueran recibidos en cualquier parte? ¿Cree el Sr. Coronel Zegarra que si fueran recibidos en pago de derechos de aduana, tendrían, siquiera por esto, circulación bastante? ¿No cree que el agio se apoderaría de ellos y que el infeliz que los recibiera, tendría que resignarse á descontarlos perdiendo un tanto por ciento de su valor? . . . . ¿Por qué acepta entonces este medio el Señor Coronel Zegarra, cuando tenemos otro fácil y más conveniente de salir de la situación en que nos encontramos, recurriendo al crédito exterior, para pagarlo ya paulatinamente con el impuesto á la sal que quedaría afectado, según idea de los Señores Reinoso y Ward, ó ya, como opina el Gobierno, en corto plazo, con economías del presupuesto, conseguidas mediante una vida austera y or-

denada? Creo, Excmo. Señor, que así como no cabe vacilación alguna respecto á las ventajas del medio propuesto, tampoco existe respecto de los inconvenientes del que el Señor Coronel Zegarra insinúa.

Agrega también el Señor Coronel Zegarra en su dictamen, que es anticonstitucional la autorización pedida, porque según la Carta Política, cuando se pide autorización para hacer un empréstito, debe designarse los fondos con qué se va á hacer su servicio. Yo creo que Su Señoría le da á ese artículo constitucional una interpretación restrictiva, que no tiene razón de ser. Sin duda no se ha fijado en que al decir el Gobierno que necesita levantar un préstamo de cuatrocientas mil libras y que se destinan á pagar con las economías del presupuesto, determina así de donde va á sacar los fondos para hacer el pago, aunque no se piense cuál es el monto de la partida ni su número respectivo, pues en realidad tales detalles no son necesarios, bastando que el Gobierno indique de dónde va á sacar los fondos para hacer el servicio, para que el artículo constitucional quede satisfecho.

El H. Señor Coronel Zegarra nos dice, por último, que no se explica este proyecto del Gobierno y pregunta: ¿qué es esto de aplicar un préstamo de cuatrocientas mil libras á necesidades del Estado? ¿qué necesidades son éstas que no han sido previstas en el presupuesto? si existían cómo el Gobierno no las indicó oportunamente y sólo nos habla de ellas ahora? Yo no sé cómo el H. Señor Coronel Zegarra puede tener dudas respecto á las necesidades á que se refiere el Gobierno en el proyecto; esas necesidades no son otras que las de cancelar las obligaciones que pesan sobre el Erario Nacional, y si no opté por usar el vocablo **deudas**, fué porque creyendo posible que esta operación se colocara en el extranjero y que allí,

á no dudarlo se pidiera la ley para instruirse de sus términos, no quisiera, repito, que el Perú pudiera pasar por el sonrojo de que se juzgara mal de su administración, porque nada produce en el extranjero peor efecto que pedir dinero para cancelar deudas de un ejercicio no cumplido. Aún más, averiguando el asunto y estudiando la posibilidad de colocar este empréstito, supo que una de las precauciones que debía tomarse, era la de no mencionar que se iba á aplicar á pagar esas deudas, y por eso, para que en el caso de que se colocara en el extranjero, el crédito del país no pudiera sufrir, cuando hoy está colocado en tan buenas condiciones, preferí usar esa fórmula general que disimulaba el verdadero objeto, que era aplicarlo á pagar deudas pendientes. De modo, que sólo razones de decoro para el país, son las que me han obligado á adoptar esa redacción en que no se menciona la palabra **deudas**, pero sin que para nadie de nosotros pueda ser un misterio cuál es el verdadero objeto con que se solicita esta autorización.

Creo que he fatigado demasiado la atención de la Cámara, reservándome el derecho de dar cualesquiera explicación, ó de refutar cualquiera observación que se hiciera y que no encontrara, dentro de la limitación de mis conocimientos perfectamente justificada, debo ya dar término, Excmo. Señor, á esta exposición sobre los dos proyectos presentados por el Poder Ejecutivo. Yo creo, Excmo. Señor, que si hubiera logrado tener la suerte de convencer á la Cámara sobre la necesidad de estas dos operaciones, cualquiera que sea la forma definitiva que se adopte, no debemos vacilar en procurar realizarlas cuanto antes. La verdad es que á pesar de nuestros tropiezos de momento, que á pesar de la situación difícil en que nos encontramos, no dejan de reunirse condiciones favorables pa-

ra conseguir tal propósito. No se concibe operación fiscal de ningún género, sin estos dos requisitos fundamentales: orden público, sólidamente establecido y solvencia del Estado claramente comprobada. Contamos con la primera de estas condiciones: los partidos políticos militantes, se han decidido á entrar resueltamente en la lucha noble y legítima de las ánforas, bajo las garantías que les acuerda la ley transitoria de elecciones, y bajo la independencia que les asegura el Gobierno por medio de la acción imparcial de sus autoridades. No vacilo en declarar nuevamente, que considero sólidamente establecido el orden público en el país, no tanto por la acción represora de la fuerza con que cuenta el Gobierno, sino por la acción libre y consciente de los ciudadanos.

Por mucho que la política de conciliación iniciada por el Gobierno, haya sido objeto de dudas, de desconfianzas y recelos, ella es ya un hecho, Exmo. Señor, tal como debe y ha debido entenderse siempre, esto es, no como la abdicación ó la renuncia de ningún partido á sus propósitos ó ideales, sino como un principio de orden y armonía, que importa el reconocimiento recíproco de los derechos legítimos de todos.

Si la primera de las dos condiciones que enuncié está llenada, la segunda lo está también; si hay país que puede exhibirse como tipo de honorabilidad y circunspección mercantil es el Perú. Después de los desastres financieros y de la guerra nacional que consumió las riquezas del Perú, éste no ha hecho sino dos operaciones, que acreditan plenamente esa honorabilidad y circunspección: la cancelación de la deuda externa, para la que el Perú entregó el resto de su patrimonio, sin reservarse nada, ni alegar siquiera la irresponsabilidad que pudo aducir por razón del despojo de las ga-

rantías que había constituido, y el empréstito de 600,000 libras que, durante cerca de tres años, ha servido con gran regularidad y esmero y en proporción mayor á la que el país estaba obligado, si no por la letra del contrato sí por su espíritu, porque no hemos tenido inconveniente en entregar para la amortización de ese empréstito, las 90 mil libras, producto del impuesto á la sal, no obstante que el contrato se hizo sobre la base de un producto de sólo 60,000.

Hay, pues, que aprovechar, Excelentísimo Señor, de estas condiciones favorables, para realizar los beneficios que el Gobierno espera de la contratación, tanto del nuevo empréstito para convertir el de seiscientas mil libras, como de préstamo para cancelar las deudas pendientes.

Procedamos, pues, á la depuración de los defectos de que pueda adolecer el proyecto del Gobierno. Yo, en su nombre, estoy llano á aceptar todos las indicaciones justificadas que se hagan, con tal de conciliar los deseos y aspiraciones de la mayoría. Eso sí, ruego á los Señores Representantes que me escuchan, que procedamos á la discusión con criterio netamente económico, sin recelos ni desconfianzas, sin ideas preconcebidas, y, sobre todo, sin apasionamiento político. Es necesario de una vez por todas, que en asuntos de carácter verdaderamente nacional, desprendamos nuestros corazones de esos intereses menudos y pequeños de la política partidista, para elevarnos sólo á las altas regiones en que se contemplan los grandes intereses y las grandes necesidades del Perú. Es necesario, y aún más en la situación presente, que echemos un velo sobre el pasado y que aprovechando de él tan solo las lecciones salutables que nos deja, procuremos resolver con el mayor acierto las cuestiones del presente, preparando así

el venturoso mañana del Perú, de ese Perú de nuestras ilusiones y de nuestras más gratas esperanzas. (Aplausos en la barra y en los bancos de los Representantes).

**El Señor CORONEL ZEGARRA** —Excmo. Señor: Sé que mis palabras tendrán que aparecer muy pálidas ante el discurso talentoso de Su Señoría, el Señor Ministro de Hacienda; pero creo, Excmo. Señor, que así como él ha empleado su franqueza para hablar, encontrará la fuerza de mis palabras, en la franqueza con que contesto á los argumentos que ha expuesto, en contra de mi dictamen el Señor Ministro.

Ha concluído Su Señoría haciendo un llamamiento para que la discusión de este asunto se inspire en el bien del país y poniendo de lado por completo toda pasión política; yo trataré de seguir en ese camino á Su Señoría; he formado mi convicción al expresar las opiniones que tengo en este asunto consignadas como conclusiones de mi dictamen, y ahora trataré de destruir los argumentos que SSA. ha presentado en contra de esas conclusiones.

Desde luego, Su Señoría no ha tocado para nada la primera parte de mi dictamen, que se refiere á la conversión del empréstito de 600 mil libras, porque estamos enteramente de acuerdo en la conveniencia de esa conversión; y cómo ha parecido desprenderse de sus palabras que concuerda con la única condición que he señalado para la conversión, es decir, que no sea un préstamo ó adelanto de fondos sobre la administración de un impuesto, desde que Su Señoría ha hablado de colocar la administración de ese impuesto en otras manos, y hacer el empréstito directamente con el prestamista, estamos de acuerdo en ese punto.

Respecto al otro empréstito, tenemos divergencia completa, y ya he planteado condiciones previas

que Su Señoría mira con cierta ligereza, pero que yo considero de la mayor gravedad. Ha dado explicaciones Su Señoría del motivo de este empréstito, de la cifra que remitió de 529 mil libras que yo he tenido que tomar, porque no tenía conocimiento de la manera como podía reducirse al liquidar el Presupuesto; pero aceptando todas esas reducciones, siempre quedan en pie las condiciones previas que es necesario llenar y cumplir para llevar á cabo el empréstito, es decir, una serie de deudas en el Presupuesto de 1908, provenientes de todas las diversas causas que se han señalado, pero que no es posible, Excmo. Señor, aceptar sin que se hayan presentado esas causas, el porqué y en qué se han gastado esas sumas; es necesario que ello se explique, porque precisamente la desconfianza en el exterior vendría de ver que una Nación con su Presupuesto dado, discutido y aprobado se encuentre al fin de su ejercicio con que no ha sido cumplido sin que se dé una explicación satisfactoria del porqué de ese incumplimiento.

Yo insisto, Excmo Sr. en q' debía haberse presentado una razón detaillada, la explicación de esos gastos, porque no basta el hecho de decir que eran gastos extraordinarios y sobrevivientes, indispensables, y que era obligación del Gobierno llevarlos á cabo. Cuando se da un Presupuesto con partidas fijas, se gasta la partida hasta el momento en que se agota, y allí debe cesar el Gobierno, no debe seguir adelante, tiene que esperar la reunión del Congreso, que se reune anualmente, y entonces pedir la autorización ó que se le señale la renta para esos objetos.

Es inadmisible, Excmo. Señor, que se hayan gastado 341 mil libras en los seis Ministerios en los siguientes gastos:

Un mayor gasto en la construcción de la capilla fúnebre.

Examinemos cuál era la necesidad de hacer este mayor gasto, ¿por qué no se pudo esperar la reunión del Congreso? Algo más el Congreso estaba reunido y, sin embargo, no cumplió el Ejecutivo con venirle á pedir los fondos. A la capital fúnebre se le señaló la partida en el Presupuesto, se principió la obra y una vez que se gastó el monto total de la partida, era obligación del Gobierno detenerse, esperar que al año siguiente se votara una nueva partida y si consideraba la obra muy urgente, debió pedirle al Congreso la suma necesaria.

Después vienen los gastos de Correos; la implantación de nuevas líneas telegráficas. Estas líneas tienen en el Presupuesto su partida respectiva, ¿por qué se excedió el Gobierno? ¿Con qué autorización? Simplemente por el empeño de hacer el bien. Concedo que haya habido ese empeño, pero ese bien no se hace haciendo un mal, es decir, sobre pasando el Presupuesto de la República. Repito, por grande que sea el bien que recibe el país con los telégrafos no debió haberse roto el Presupuesto.

Viene después el Palacio Legislativo, que está en las mismas condiciones. Tenía su partida ¿qué motivo hubo para trabajar de día y de noche, gastando sumas enormes cuando con esas sumas extraordinarias que se votaron duplicando los jornales, empleando luz artificial, etc., se pudo haber adelantado más el siguiente año? ¿Qué objeto se tuvo en pasar sobre el Presupuesto estando el Congreso reunido?

Viene después la recepción á la escuadra americana. Deberes de cortesía internacional obligaban á hacer el gasto, así como los relativos al Cuerpo Diplomático, al arbitraje con el Brasil, á los repatriados de Iquique, etc; pero eso no quiere decir que se hicieran los gastos sobre el Presupuesto, teniendo

precisamente el Congreso reunido ¿Por qué no se vino aquí á pedir las partidas necesarias para esos gastos?

No se hizo nada de eso.

Viene después el reglón de Colegios Nacionales y material escolar y aún cuando la partida votada para las escuelas deja siempre sobrante, sin embargo, se le agregaban créditos suplementarios, porque faltaban las otras entradas, se me dirá. Pero por eso mismo digo que ha debido ponerse punto final al renglón una vez pasado. Esto se hace en todas las naciones que tienen bien organizada su Presupuesto, no pasan del renglón respectivo á cada partida si se agota, hasta que se venga á reunir el Congreso y vote una nueva partida para llevar adelante el gasto.

Sería largo enumerar, Excmo. Señor, todas las partidas que han sido excedidas. Las relativas al servicio del hospital de variolosos y al servicio de vacuna están entre ellas.

Pregunto yo, Excmo. Señor, ¿cómo es posible aceptar que el Gobierno se pase de un presupuesto que tiene sus partidas de talladas? ¿Qué motivos de urgencia extrema ha habido para ello? Y si los ha habido, el remedio estaba en manos del Gobierno: esperar que se legitimaran las partidas para seguir adelante en los gastos que no se habían podido satisfacer.

Se me dirá quizá, que al fin de este año podrá haber también, por emergencias imprevistas, otras deudas por el estilo de éstas. Pero yo, Excmo. Señor, abrigo la más entera confianza, por el espíritu de economía de que viene dando pruebas el Señor Ministro de Hacienda de que tal cosa no sucederá.

Se ve, pues, Excmo. Señor, que antes de la autorización es necesario legitimar las partidas. De esta manera, detallándolas y escudriñándolas, se verá si ha habido al-

gún error ó equivocación, ó si ha habido malversación, y en este último caso sería necesario proceder á aplicar el artículo constitucional respectivo.

Para pagar el préstamo, nos pide el Señor Ministro de Hacienda que autoricemos al Gobierno para que haga las economías que tenga á bien en el Presupuesto. Yo creo, Excmo. Señor, que esto no es posible dentro de nuestras leyes. Creo que cuando se dá una ley como la de Presupuesto, cuando se señalan partidas fijas, sólo se puede conceder esa autorización determinando cuáles partidas se vá á economizar. Se puede dar la autorización, pero señalando y marcando cada una de esas partidas.

Eso no se ha hecho, Excmo. Señor, y, por consiguiente, no se puede proceder á dar esta autorización, pues sería darla á ciegas, de un modo general. Sólo entonces, Excelentísimo Señor cuando se hayan satisfecho aquellas condiciones, es que he propuesto que lo que se adeuda se pague en bonos del Tesoro público.

Después de la disgración que ha hecho Su Señoría del modo cómo ha recuperado el Perú su crédito, me extraña muchísimo que la emisión de bonos del Tesoro público, que debe servir como una nueva muestra de la fuerza, del poder de ese crédito, obtenido por medio del orden, sea rechazada por Su Señoría como forma de pago.

Desde luego, quedo más reducido en las cifras que Su Señoría ha planteado como únicas que habría que pagar. Estas obligaciones del Tesoro, Excmo. Señor, representan el crédito que tiene el país; hoy mismo, en otra forma, el Estado hace manifiesto ese crédito por medio de emisión de obligaciones ¿y éstas han sido rechazadas alguna vez, Excmo. Señor? ¿no es cierto que han tenido la aceptación inmediata? ¿no es cierto que están su-

jetas como lo estarían estos bonos del Tesoro á un plazo de amortización é interés respectivo, y á un cierto descuento? ¿y acaso por eso se dice que el Gobierno paga en papel, que no cumple con pagar en dinero las deudas que tiene? ¿no es cierto que las obligaciones se dan actualmente en pago de efectos comprados y de las deudas que tiene el Estado? ¿quién se ha resistido á recibir esas obligaciones? ¿acaso porque el Estado dá un papel para el pago de sus deudas, señalando un servicio de interés como el que yo propongo y con una amortización tan crecida, los acreedores dejarán de recibirla? ¿quiénes son esos acreedores, Excmo. Señor? Ahí los tenemos en la lista que ha mandado Su Señoría: de afuera muy pocos hay, de manera que los que recibirían este dinero serían contados, y limitando el número de los que lo mandarían fuera.

De otro lado, yo no veo los inconvenientes que ve Su Señoría, ni tampoco considero que al emitir bonos suceda lo que dice Su Señoría. Indudablemente sucedería esto, cuando se contratara un empréstito cuyo servicio tuviera que hacerse en el extranjero, porque entonces se produciría lo que he expresado con la palabra que tanta impresión ha causado á Su Señoría, el **desangre**, porque esa operación nos sustraería del jugo de la vida económica, llevando fuera, esa fuerte suma que con su servicio, asciende á más de 400,000 libras. Se dice, sin embargo, que el acarreo de esa cantidad, entre tanto, nos trae vida. Bien está, Excmo Señor, más no lo comprendo así yo. En cambio, la operación que propongo, que representa el afianzamiento y la confianza que tiene el público al colocar en plaza un nuevo capital, facilitará muchísimo las transacciones y tendrá que producir gran beneficio.

Vea, pues, Su Señoría cómo contemplando el asunto bajo punto de

vista tan distinto al suyo, y creyendo haberle tal vez destruído algunos de sus argumentos, la emisión de bonos no es una cosa tan poco favorable, tan difícil, ni tan llena de los peligros como lo considera Su Señoría al punto de darle el nombre de pago de un tramposo. Tramposo sería el que pagara sin reconocer intereses y obligando á que se recibiera el papel; pero cuando se abona un interés del ocho por ciento y se promete una amortización anual del 25 por ciento, creo que nadie objetará el recibo de los bonos.

Por estas razones, he opinado en mi dictamen que no debe de ningún modo efectuarse ese préstamo en el extranjero y que el medio favorable y práctico para realizarlo es emplear los bonos de Tesorería con 8 por ciento de interés y una amortización anual de 25 por ciento.

**El Señor REINOSO.**—Excmo. Señor: Aunque el estado de mi salud no me permite expresarme con claridad, voy á hacer esfuerzos, á fin de fundar ligeramente el dictamen que he tenido el honor de emitir, y llevar, si me es posible, al ánimo de los Señores Representantes las razones que lo apoyan y que han recibido hasta la aquiescencia del Gobierno en su favor, salva la condición expuesta por el Señor Ministro de Hacienda.

No tendré que exponer nada respecto á la utilidad de la conversión del empréstito vigente, con el Banco Alemán Transatlántico. La exposición clarísima y brillante hecha por el Señor Ministro de Hacienda, ha llevado al ánimo de la H. Cámara, sin duda alguna, profundo convencimiento de la necesidad de esa operación. Son tan claras y tan obvias las ventajas que nos ha expuesto el Señor Ministro, y que la Comisión de Hacienda en mayoría ha estudiado con mayor detenimiento, que la han decidido

casi sin exponer mayores razones, á apoyar esa conversión.

En lo que no ha convenido la Comisión de Hacienda en mayoría, es en la forma de hacer el empréstito de 400,000 libras para saldar las deudas pendientes por servicios anteriores al presente año. Yo no habría deseado, Excmo. Señor, como lo manifesté en el dictamiento que tuve el honor de suscribir en unión del H. señor Ward, que se hubiera profundizado en esta materia para investigar las causas de este exceso de gasto, de este derroche fiscal, lo llamaré así, porque efectivamente lo ha sido; no quería examinar esas causas, Excmo. Señor, porque bastaba al propósito financiero que debía regir á la Comisión de Hacienda, apreciar el hecho en sí mismo y estudiar, como dice el dictamen, los medios de remediarlo.

La situación del Estado, Excmo. Señor, es al presente, la que se habría producido si un padre de familia que da los fondos necesarios para el servicio de la casa se encontrase á la mitad del mes con que la señora había dispuesto de ellos en gastos supérfluos é innecesarios y que no había para la subsistencia diaria de la familia. Esta es la realidad de las cosas.

La exposición hecha en el dictamen de Hacienda en minoría, nos dá la pauta de esos desca'abros que solo nacen desde el 1º de Enero de 1908; quiere decir que en los 3 trimestres del año pasado se ha producido este enorme gasto de 400 mil libras.

Es deplorable que esto no tenga sanción y no puede tenerla por la Constitución del Centro Legislativo. Si hubiera quien la pidiera aquí quedaría en ridículo, y la sanción no se llevaría á cabo.

El hecho es real y doloroso; hay que conformarse con esta situación, si no es posible aplicar el correctivo que merece, y proceder á salvar el decoro y el honor del país.

Ese empréstito se impone, pues, como una necesidad del momento, ineludible; pero los medios propuestos por el Ejecutivo no hacen sino agravar la situación. Conocido es ya, y lo dijo el Señor Ministro oportunamente, cómo se ha salvado el balance del Presupuesto; el mismo Señor Ministro ha palpado las dificultades y ha contribuido con su esfuerzo y con su discreción á realizar la ley de balance que ha sido de una gestación laboriosa y que, por fin, nos ha llevado á dejar únicamente lo más modesto é indispensable para hacer los servicios del año corriente; ya no puede el Señor Ministro tener expectativas sobre un Presupuesto que desde ahora tiene déficit establecido, porque las partidas suprimidas allí, deben consignarse en el Presupuesto próximo. No habiendo, pues, esperanza de que los ingresos aumenten en la misma proporción, es claro que no debemos pensar en gravar ese Presupuesto con una suma de 100 y tantas mil libras al año. Eso equivaldría á que el padre de familia, aquél á que me refiero, tratase de suprimir parte de la comida, vestido é higiene de la familia por pagar las deudas contraídas por la **señora**.

No es, pues, ese el medio, Excelentísimo Señor, desde que el deber es aiviar la situación fiscal y esto agravaría la penuria por la que estamos pasando en la actualidad, penuria de la que, repito, no quiero deducir responsabilidades. Si he hecho algunas afirmaciones son las que se deducen de las cifras establecidas en el dictamen de minoría; yo no he querido hacer apreciación alguna, porque en esas cifras se hace alcanzar la menor producción á milón y medio de soles y el mayor gasto á tres millones y medio, lo que hace que las sumas de los créditos pendientes contra el Estado pasen de cuatro millones y medio.

Ahora bien ¿en esta situación sería posible salvar el decoro del Es-

tado por medio de la operación que propone la comisión de mayoría? Parece que sí, eso es lo más aceptable, lo más racional y fácil y beneficioso para el Estado, porque le deja libre el Presupuesto con la ventaja de que puede disponer desde el primer momento de los sobrantes del impuesto de la sal.

La objeción que se hace es que los productos de la sal están afectos por la ley de su creación al servicio del rescate de Tacna y Arica; pero yo me voy á permitir observar todas las circunstancias que hay en esta objeción y que la hacen completamente nula.

En primer lugar, si antes de ahora, desde que se celebró el contrato de empréstito de 1905, se hubiera realizado el plebiscito y nos hubiera sido favorable, exigiéndonos los diez millones de soles, es evidente que no habríamos podido aprovechar un centavo del estanco de la sal, porque está afecto todo su producto al servicio del empréstito de 600,000 libras. Si ahora mismo y durante los seis años que faltan para su cancelación, se produjera esta circunstancia tampoco podríamos aprovechar un solo centavo y es evidente que tendríamos que apelar á otros medios. El servicio del empréstito lo teníamos asegurado por el contrato con la Recaudadora, estaba sustituido para ese caso el impuesto de la sal con el de los fosfóros; pero la ley especial que establece esta garantía subsidiaria también ha sido anulada, porque el impuesto á los fósforos se ha afectado á garantizar los subsidios acordados á la Compañía Nacional de Vapores. Por consiguiente, la ley del estanco de la sal está derogada; no es posible llevarla á cabo en la actualidad, y si tuviéramos necesidad de hacer la aplicación de ese impuesto, no podríamos hacerla. Tendríamos, pues, que recurrir á otros medios. Pues á ellos

ocurriríremos cuando se presente el caso.

No dudo, Excmo. Señor, porque confío en el buen sentido y en el patriotismo de todos los peruanos, de que si se produjera mañana mismo la circunstancia de entregar los diez millones de soles, serían inmediatamente oblagados con el mayor gusto por todos los hijos del Perú, y el servicio del empréstito lo haría la Recaudadora, conforme á su contrato. Y si eso no fuera bastante, porque pudiera suceder que no contáramos con ese servicio en algún momento, por haber terminado el contrato con la Recaudadora, yo creo que entonces podríamos apelar á cualquiera de los medios á que apelaríamos en la actualidad, es decir, á la renta de los alcoholes ó á la renta más saneada de que podamos disponer, porque ningún sacrificio sería grande ante la expectativa de incorporar al seno de la patria á nuestras provincias de Tacna y Arica.

Aún cuando estas razones no fueren atendibles, Excmo. Señor, queda todavía otra razón en apoyo de la doctrina sustentada en el dictamen de la Comisión de Hacienda en mayoría, es decir, otra razón por la cual no es inconveniente afectar la renta de la sal al servicio de este único empréstito de 900,000 libras. La razón es ésta: suponiendo que solo se hiciese la conversión y no el empréstito por 400,000 libras en los mismos términos y condiciones, por no afectar el impuesto á la sal, que queda desde luego para servir el rescate de Tacna y Arica, pregunto yó, Excmo. Señor, ¿basta acaso el sobrante para el servicio del empréstito que se haga para el rescate? Segundo ha expuesto el Señor Ministro de Hacienda, nos quedan 55 mil libras. Pues esta suma no alcanza para servir al empréstito de diez millones de soles, salvo que se consiguiera al 3 por ciento de interés y 2 por ciento de amortización,

lo que es imposible. Hay, pues, motivos fundados para creer que ese sobrante no alcance para este servicio. Por consiguiente, tendríamos que ocurrir á otras garantías. En el caso de que fuera necesario é indispensable levantar el empréstito de diez millones de soles para el rescate de Tacna y Arica, dando garantía especial, esta es la situación temerosa. Ahora, pues, si aún en ese caso bastan los sobrantes para realizar el empréstito para Tacna y Arica, hay que convenir en que no hay tampoco inconveniente en afectar esta parte para contratar el empréstito de 400,000 libras para cubrir los créditos del Estado. En ese caso, como se ha demostrado y el Señor Ministro ha reconocido, nos queda un sobrante de 30,000 libras que se puede aplicar á servir en parte el servicio del empréstito que bastase al rescate de Tacna y Arica; la otra parte que fa'tara, la aplicaríamos á cualquier otro impuesto, ya sea al de los alcoholes ó á las entradas de aduana ó á cualquiera otra renta saneada, con tal de servir con eficacia ese empréstito de diez millones de soles.

Creo, pues, Excmo. Señor que expuestas así las cosas, el Señor Ministro se dignará acceder á lo que propone la Comisión, y si fuese necesario introducir un artículo que estableciese una garantía diversa al estanco de la sal, si ésta faltase y se realizase el plebiscito para la reincorporación de Tacna y Arica, no habría obstáculo, digo, para introducir ese artículo que estableciese una garantía subsidiaria ó complementaria, aplicando el impuesto á los alcoholes; ó si se quiere, desde ahora puede sustituirse por completo una cosa por la otra, porque, repito, el impuesto de la sal no es nada, no significa nada, por cuanto está afecto al empréstito de 600,000 libras, y aún cuando se deseara sustituirlo por el impuesto de los fósforos éste tampoco serviría

de nada porque está afecto al servicio de la Compañía de Vapores.

Véase, pues, que en ningún caso puede darse al impuesto de la sal la aplicación que le dá la ley que lo creara, y que tiene que apelarse á otro medio que puede consignarse en la ley autoritativa para levantar el empréstito de 900,000 libras, que se dedicarán á la conversión que se propone y á atender á las obligaciones pendientes, cuyo pago debe hacerse inmediatamente por decoro del Estado.

Estas razones creo que han de pesar en el ánimo de la H. Cámara y decidirla á hacer una operación que es más fácil, más sencilla y más llevadera; sobre todo, los empréstitos á largo plazo son más científicos, porque alivian mucho la carga del Estado que los contrae, no pesan sobre su Presupuesto y contribuyen á cimentar el crédito de un país. Frecuentemente los países ricos procuran más bien conservar sus deudas; aún á través de los siglos Inglaterra trata de mantener sus impuestos y sus deudas, porque significan un beneficio para los prestamistas que tienen colocación ventajosa para su dinero y así se mantiene la corriente comercial establecida sobre la base firme del crédito del Estado.

Estos empréstitos sirven para fomentar, dar estabilidad al crédito de la Nación y robustecer su potencia económica; así es que en vez de importar un gravamen, son un beneficio positivo.

Estas ligeras razones que el estado de mi salud no me permite extender, creo que bastarán para llevar al ánimo de la H. Cámara el convencimiento de que es ventajosa la operación proyectada por la Comisión de Hacienda en mayoría de esta H. Cámara.

El Señor CAPELO. —Pido la palabra.

El Señor PRESIDENTE. —Su Señoría quedará con la palabra pa-

ra la sesión de mañana, porque la hora es avanzada.

Se levanta la sesión.

Eran las 6 y 50 p. m.

Por la Redacción:

**Carlos Concha.**

#### 4a. Sesión del Miércoles 17 de Febrero de 1909

#### Presidencia del H. Sr. Dr. Ganoza

Abierta la sesión, con asistencia de los HH. Señores: Arias D., Arias Pozo, Aspíllaga, Barrios, Barreda, Bezada, Capelo, Carmona, Coronel Zegarra, Falconí, Fernández, Ferrreyros, Irigoyen, León, Loredo, Lorena, Luna, Moscoso Melgar, Peralta, Prado y U., Puente, Pinto, Quezada, Quevedo, Reinoso, Río del, Ríos, Ruiz, Samanez, Seminario, Solar, Salcedo, Tovar, Valencia Pacheco, Vidal, Vidalón, Ward M. A., Matto y García, Secretarios, se leyó el acta de la sesión anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta y se tramitó el siguiente despacho:

#### OFICIOS

De nueve de los Señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados, comunicando la aprobación de las redacciones de los proyectos de ley y resolución que siguen:

Del que suprime las partidas destinadas al premio de recaudación de los derechos de capitánía y de faro;

Del que suprime algunas plazas en la Casa de Moneda, crea otras en la Dirección del Tesoro y aumenta los haberes de algunos empleados de esta última oficina;

Del que reforma la ley de invalidez;

Del que reforma la ley de retiro militar;

Del que dispone que el Estado sólo puede despachar libres de derechos los artículos que constitú-